

*DOS MINUTOS DE DOCTRINA*

*19 de junio de 2013*

***EL BLANQUEO O EXTERIORIZACION DE LA TENENCIA DE MONEDA EXTRANJERA EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR.***

*El 3 de junio se publicó la Ley 26.860 de exteriorización de tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior. Asimismo, la AFIP emitió la Resolución General Nro. 3509, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas dictó la Resolución 256/2013 y el Banco Central de la República Argentina la Comunicación "A" 5447 (en conjunto, el "Marco Legal"). Algunas pistas para entenderlo.*

Los blanqueos de capitales o las moratorias impositivas no tienen buena prensa. Son medidas dictadas de apuro, en apuro y para el apuro. Suelen generar estados de bipolaridad constante. La Argentina se convertirá en un paraíso fiscal por tres meses. Una lectura rápida de la norma casi no generará pregunta alguna. Pero su lectura minuciosa, la que debió primar en ambas cámaras legislativas para descorrer cualquier velo que pudiera nublar la visión, se convertirá en un campo minado de incertidumbres. La imprecisión legislativa (sobre todo en materia impositiva) resulta inapropiada y puede constituir sencillamente en una violación al principio de legalidad y por ello la norma podría ser considerada inconstitucional. Ahora bien, la imprecisión legislativa en materia impositiva y penal, más el agravante de una medida propia de una "crisis financiera",

debe ser rechazada.. Esta es la sensación que trasmite la Ley 26.860.

Esta ley trae una novedad que la diferencia de sus antecesoras, pues incorpora la emisión de títulos públicos (BAADE y CEDIN), en "contraprestación" por la declaración voluntaria de la moneda extranjera en el exterior o en el país. Los BAADE (Bono Argentino de Ahorro para el Desarrollo Económico) serán registrables o al portador; estarán denominados en dólares y serán utilizables para financiar proyectos de inversión pública en sectores estratégicos, como infraestructura e hidrocarburos. La Resolución 256/2013 dispone que: los BAADE se emitirán el 17 de julio del corriente año, con vencimiento el 17 de julio de 2016. Pagarán un interés del 4% anual, que podrá cobrarse semestralmente. Los bonos podrán ser

registrables o al portador, decisión que tomará el inversor. Cuando sean registrables se emitirán Certificados Globales a nombre de la “Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros del Banco Central”, que actuará como agente de registro de los bonos. En cambio, cuando se los instrumente mediante bonos al portador **se emitirán en láminas de 100, 1000 y 10000 dólares**, cuya su titularidad recaerá en el portador del bono.

Los CEDIN (Certificados de Depósito para Inversión), serán denominados en dólares, nominativos y endosables y se podrán utilizar para cancelar obligaciones de dar sumas de dinero en dólares. Su autoridad de aplicación será el Banco Central. Los CEDIN serán cancelados en la misma moneda de su emisión, ante la presentación del titular o endosatario. La cancelación estará sujeta a la acreditación de una compraventa de terrenos, galpones, locales, oficinas, cocheras, lotes, parcelas y viviendas ya construidas y/o a la construcción de nuevas unidades habitacionales y/o la refacción de inmuebles.

Pueden exteriorizar voluntariamente sus tenencias de moneda extranjera en el extranjero o en el país al 30 de abril de 2013, las personas físicas, sucesiones indivisas y las personas jurídicas, inscriptas o no inscriptas en el impuesto a las ganancias. También podrá exteriorizarse la tenencia de moneda en el país y en el exterior que resulte del producido de la venta o disposición de bienes en el exterior a la misma fecha. El dinero deberá depositarse en entidades financieras.

Otra novedad de la ley es la posibilidad de exteriorizar lo que no declaró el cónyuge, o el hijo o la madre o el padre (siempre

cumpliendo con el grado de parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad). Sin embargo, el párrafo en cuestión no habla de exteriorización sino de “normalización”, al decir que será válida (en la medida que se trate de personas físicas o sucesiones indivisas), cuando la tenencia se encuentre registrada, anotada o depositada a nombre del cónyuge, hijo, hija, madre o padre.

Quienes exterioricen moneda extranjera no estarán obligados a informar a la AFIP la fecha de compra ni el origen de los fondos, con la excepción de la Ley Nro. 25.246 (Lavado de Activos).

Quienes exterioricen tendrán los siguientes beneficios:

- no se entenderá que la exteriorización de moneda extranjera es un incremento patrimonial no justificado;
- quedarán liberados de toda acción civil, comercial y penal tributaria, administrativa, penal cambiaria y profesional. Estarán debajo de este paraguas también, los socios, administradores y gerentes de sociedades, directores, síndicos y miembros de los consejos de vigilancia de sociedades así como los profesionales certificantes de los sus balances;
- quedan eximidos del pago de los impuestos que hubieran omitido declarar; ganancias, transferencia de inmuebles de personas físicas, impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas corrientes; impuestos internos e impuesto al valor agregado; impuesto a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales y de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas; las transferencias de las

tenencias en el exterior se eximirán del impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas corrientes.

Será condición resolutoria para gozar de los beneficios referidos que los contribuyentes cumplan con la presentación y pago, al 31 de mayo de 2013, de los impuestos a las ganancias, ganancia mínima presunta y bienes personales, correspondiente a los ejercicios fiscales cerrados al 31 de diciembre de 2012. La exteriorización deberá incluirse en las declaraciones juradas del período fiscal 2013.

Si bien la exteriorización quedará fuera del reproche penal tributario, no menos cierto es que las entidades financieras, notarios públicos, contadores, síndicos, auditores, directores u otros, deberán cumplir con la legislación sobre prevención de las operaciones de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo u otros delitos previstos en las leyes no tributarias.

Asimismo, quedan excluidas del régimen:

- los declarados en quiebra, si no se ha dispuesto continuidad de la explotación;
- los querellados o denunciados penalmente por delitos de las Leyes 23.771, 24.769 y sus modificatorias, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la ley;
- los denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme;
- los imputados por delitos vinculados con operaciones de lavado de dinero o

financiamiento del terrorismo, sus cónyuges o parientes en el segundo grado de consanguinidad o afinidad ascendente o descendente;

- las personas jurídicas, cuyos administradores, socios, directores, síndicos, hayan sido denunciados penalmente por delitos de las leyes 23.771 y 24.769 y sus modificatorias o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones fiscales o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme;
- los funcionarios públicos que ejerzan o hayan ejercido la función, los cónyuges y parientes en el segundo grado de consanguinidad o afinidad ascendente o descendente, únicamente para la exteriorización. Podrán acceder a la compra de los BAADE o de los CEDIN;
- Todo acogimiento implica una renuncia. Previo a exteriorizar la moneda extranjera se deberá renunciar ciertas acciones judiciales o administrativas.

La ley dispensa a la AFIP de formular denuncia penal respecto de los delitos penales tributarios, así como al BCRA de iniciar sumarios administrativos respecto de delitos cambiarios, con excepción de quienes operen en cambios sin estar autorizados (artículo 1 inciso (b), Ley 19.359), en la medida que los sujetos exterioricen tenencia de moneda extranjera.

Se suspende por un año el curso de la prescripción para determinar o exigir el pago de los tributos a cargo de la AFIP, así como para aplicar multas, así como la caducidad en los juicios de ejecución fiscal o de recursos judiciales. Esta suspensión sumada a la prevista en la Ley Nro. 26.476

(regularización impositiva), ha prolongado el plazo de prescripción en dos años más.

El plazo para el acogimiento comenzará el 1 de julio y concluirá el 30 de septiembre. Para gozar de los beneficios fiscales, el requisito de la presentación y pago, al 31 de mayo de 2013, de las obligaciones de los Impuestos a las Ganancias, a la Ganancia Mínima Presunta y al Impuesto sobre los Bienes Personales correspondientes a los ejercicios fiscales finalizados hasta el 31 de diciembre de 2012, inclusive, se considerará cumplido, cuando las declaraciones juradas se hayan presentado, y el saldo resultante se haya

cancelado o incluido en un plan de facilidades de pago. Los monotributistas deberán haber cumplido con el pago del impuesto integrado y las cotizaciones previsionales, correspondientes a los períodos mensuales vencidos hasta el 31 de diciembre de 2012.

Esto puede ser el primer capítulo de un proceso de exteriorización de capitales que cuando se lo comenzó a escribir tuvo que ser reescrito por varias normas sucesivas.

\* \* \*

Esta nota ha sido preparada por Bárbara Roca. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con él al teléfono (54-11) 5556-8000, por fax al (54-11) 4777-7316 o por e-mail a broca@negri.com.ar

**Este artículo es un servicio de Negri, Busso & Fariña Abogados a sus clientes y amigos.  
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**